



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-01106 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y como quiera que le asiste razón al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán Cauca, este Juzgado Avoca conocimiento del presente asunto y:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **JULIAN ESTEBAN ECHAVARRIA RODRÍGUEZ** ordenando a estos que en el término máximo de cinco (5) días procedan a pagar a aquella entidad las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 132207538099**

1. Por 8005.0215 UVR, correspondientes a la suma de **\$2.478.294,42 M/cte**, por concepto de capital de 7 cuotas causadas y no pagadas entre el 28 de marzo de 2022 y el 28 de septiembre de 2022 así:

	CUOTA	VALOR	VALOR UVR
	D / M / A		
1	28/3/2022	\$ 346,259.98	1094.9379
2	28/4/2022	\$ 348,822.17	1130.5588
3	28/5/2022	\$ 351,403.32	1138.9245
4	28/6/2022	\$ 354,003.58	1147.3522
5	28/7/2022	\$ 356,623.07	1155.8421
6	28/8/2022	\$ 359,261.94	1164.3949
7	28/9/2022	\$ 361,920.36	1173.0110
	TOTAL	\$ 2,478,294.42	8005.0215

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 1) liquidados a la tasa del 13.88% E.A, exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas u no pagadas y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por 246.531,4968 UVR que corresponde a **\$77.962.405,62 M/cte**, por concepto de capital acelerado de la obligación, exigibles desde el momento de la presentación de la presente acción judicial, esto es, desde el 07 de octubre de 2022.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital (numeral 3) liquidados a la tasa del 13.88% E.A, exigibles desde el 08 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20194100**. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
97 del 09 de NOVIEMBRE de 2022, fijado en la página web
de la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f91640eca2e814840c98fb4c9f2505fd7ad66c079dbb4b5b7fabefd79a211db**

Documento generado en 08/11/2022 08:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>